Estatutos

Exposición de Motivos

En 1991, surge en México el modelo educativo de las universidades tecnológicas como una nueva opción para los estudiantes mexicanos, como una respuesta a las necesidades de incrementar la competitividad de la industria a nivel nacional e internacional y de establecer una vinculación directa con el sector productivo de bienes y servicios. Dichas instituciones nacen con personalidad jurídica propia, bajo la figura de organismos públicos descentralizados de los gobiernos de los Estados.

El subsistema de universidades tecnológicas ha desempeñado desde entonces un importante papel en la formación de técnicos superiores universitarios que respondan al perfil profesional requerido en las distintas ramas y niveles empresariales representando una alternativa para los egresados del nivel medio superior que les permite incorporarse en el corto plazo al trabajo productivo. Actualmente el subsistema cuenta con 60 universidades distribuidas en 26 entidades federativas que para el año 2006, espera alcanzar una matrícula de ochenta mil alumnos.

El Programa Nacional de Educación 2001 - 2006, señaló que el "desarrollo del país requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas... para que todo mexicano con independencia de la institución en la que decida cursar sus estudios, cuente con posibilidades reales de obtener una formación adecuada...." en este sentido, convoca a las universidades tecnológicas a "sumarse a este esfuerzo, a participar en la definición de acciones específicas en los programas que se proponen y a contribuir al alcance de sus metas...."

En la actualidad se exige de las universidades tecnológicas los mejores y más profundos esfuerzos que coadyuven a la tarea de generar condiciones propicias de innovación, compromiso social con el fin de lograr una sociedad más justa e independiente que contribuya a perfeccionar el régimen democrático.

Aunque cada universidad tecnológica tiene establecidos sus propósitos, programas educativos y estrategias pedagógicas acordes a la región donde se ubica, en general todas mantienen coherencia con el modelo educativo que identifica al subsistema, con lo que se pretende ofrecer a los mexicanos opciones de educación superior que permitan el acceso al conocimiento pertinente y estimulen el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Conforme a lo anterior, es necesario el fortalecimiento integral del subsistema mediante la concertación de esfuerzos, la coordinación, el desarrollo de acciones conjuntas con el objeto de elevar la calidad de las funciones y de los programas que constituyen la oferta educativa, que permitan establecer ejes rectores para desarrollar y consolidar la Educación Superior Tecnológica Nacional en todas aquellas instituciones públicas y privadas que impartan estudios superiores.

Para el logro de los objetivos señalados, las universidades tecnológicas han decidido agruparse en una asociación nacional de universidades tecnológicas para constituirse legalmente como una asociación civil.

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Asociación denominada "Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas" denominación que al usarse ira seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura A.C.

La Asociación Civil denominada "Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas" ASOCIACION CIVIL, podrá usar indistintamente las siglas "ANUT O ANUT A.C." no tiene carácter preponderantemente económico, ni tiene fines lucrativos, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, por lo que su objeto es el siguiente:

Contribuir al logro de los fines y el fortalecimiento del subsistema de Universidades Tecnológicas en general, y de sus asociadas en particular.

Ser elemento de enlace entre la comunidad y las Universidades Tecnológicas del País, manteniendo una estrecha comunicación entre ambas entidades.

Contribuir al logro de los fines y el fortalecimiento del subsistema de Universidades Tecnológicas en general, y de sus asociadas en particular.

Crear, establecer, planear organizar y proponer programas de trabajo para fortalecer e incrementar el patrimonio de la asociación.

Realizar acciones para obtener ingresos adicionales para la operación de la Asociación.

Recibir donativos deducibles de impuestos.

(Ref. Esc. 65,200 3/03/2011)

ARTÍCULO 2º.- FINES
La Asociación tiene como fines:

I. Promover el fortalecimiento integral y permanente, de los programas educativos y de servicios con un enfoque asistencial, que ofrezcan las instituciones asociadas integrantes del Subsistema de Universidades Tecnológicas, coadyuvando en el mejoramiento del nivel social, económico y familiar de la zona de influencia de cada una de las asociadas.

(Ref. Esc. 65,952 8/06/2011)

II. Contribuir a la integración y operación del subsistema de universidades tecnológicas, además, a que las instituciones asociadas lleven a cabo el cumplimiento de su objeto bajo el modelo educativo que las caracteriza en forma coordinada;
III. Impulsar el desarrollo y la consolidación en materia de educación tecnológica, de las diversas regiones del país y de las diferentes modalidades institucionales;
IV. Propiciar la cooperación y el intercambio académico entre las universidades tecnológicas e instituciones nacionales y extranjeras que impartan estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado o estudios afines;

V. Coadyuvar con los intereses académicos de las universidades tecnológicas ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación y de los Estados, así como ante organismos no gubernamentales nacionales e internacionales;
VI. Proponer, concertar, coordinar y ejecutar, programas, proyectos y políticas de Estado, para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que tiendan a la conservación del medio ambiente, con un enfoque ecológico, asistencial y social.;

(Ref. Esc. 65,952 8/06/2011)

VII. Apoyar financieramente a través de donativos para becas, a las investigaciones científicas y tecnológicas desarrolladas por los estudiantes.
VIII. Fomentar el interés de la sociedad mexicana y muy especialmente de sus jóvenes hacia la investigación e innovación y, consecuentemente, al estudio y desarrollo de tecnología.
IX. Los demás propios de su objeto.

(Ref. Esc. 65,200 3/03/2011)

ARTÍCULO 3º.- ATRIBUCIONES
La Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

I. Realizar estudios estratégicos sobre temas de educación tecnológica, para coadyuvar en el diseño de políticas y en la toma de decisiones;
II. Analizar problemas relacionados con la organización, administración y financiamiento de las instituciones asociadas y proponer soluciones, en su caso;
III. Fomentar la operación en redes de las Universidades que conforman el Subsistema de Universidades Tecnológicas;
IV. Participar en las instancias nacionales, estatales y regionales de coordinación y planeación de la educación tecnológica;
V. Proponer soluciones a los problemas de la educación tecnológica ofreciendo opciones para su desarrollo con calidad en los ámbitos nacional, regional y estatal;
VI. Promover procesos de planeación participativa, evaluación interna y externa de los programas educativos que ofrecen las instituciones asociadas, de la gestión académica y administrativa;
VII. Realizar estudios para diversificar las acciones de vinculación;
VIII. Recopilar, procesar y proporcionar información estadística sobre el subsistema de universidades tecnológicas;
IX. Apoyar a las instituciones asociadas en el diseño de programas de fortalecimiento institucional;
X. Impulsar la superación académica, y actualización del personal académico de las universidades tecnológicas;
XI. Impulsar la capacitación del personal administrativo de las universidades tecnológicas;
XII. Fomentar el intercambio nacional, estatal y regional de información, servicios, y personal académico o especializado entre las instituciones asociadas;
XIII. Promover relaciones con otras instituciones de educación superior, colegios de profesionales, asociaciones académicas, científicas y técnicas;
XIV. Promover mecanismos de cooperación con organismos nacionales e internacionales de los diferentes sectores que persigan objetivos similares, conexos o complementarios a los de la Asociación, para establecer proyectos y programas conjuntos que fortalezcan las actividades de las instituciones asociadas;
XV. Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior para facilitar la continuidad de los estudios de los egresados de las universidades tecnológicas;
XVI. Fomentar entre las instituciones asociadas la transparencia en la gestión, la administración institucional y la rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos públicos que reciben, también, de sus resultados académicos.

XVII. Establecer mecanismos de divulgación de las actividades y logros del conjunto de las instituciones asociadas y de cada una de ellas, en particular en los aspectos siguientes:

a. Mejora de la eficiencia del subsistema;
b. Pertinencia de la oferta educativa;
c. Programas de becas u otros apoyos;
d. Utilización de la capacidad instalada;
e. Acreditación de programas educativos;
f. Certificación de los conocimientos adquiridos por los alumnos a través de organismos evaluadores externos;
g. Certificación de procesos;
h. Seguimiento de egresados y su inserción en el mercado laboral;
i. Acciones de vinculación con el sector productivo; y
j. Los demás que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas, Asociación Civil, estará ubicado donde resida y tenga su domicilio la Universidad Tecnológica de la cual su Titular sea el presidente en turno, de la Asociación.

(Ref. Esc. 65,290 14/03/2011)

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6º.- NACIONALIDAD

La Asociación es de nacionalidad mexicana, integrándose exclusivamente por instituciones mexicanas.

ARTÍCULO 7º.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS

La asociación realizará sus fines con respeto a la autonomía de gestión y la pluralidad de las Universidades Tecnológicas. Los acuerdos tomados en el seno de la asociación, tendrán carácter de recomendaciones y sugerencias, comprometiendo a las instituciones que representan los asociados según las modalidades con que sean ratificadas por sus órganos internos de gobierno.

Capítulo II
Instituciones Asociadas

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS DE INGRESO
Tendrán la calidad de asociadas, las IES que:

I. Formen parte del Subsistema de Universidades Tecnológicas de la SEP.
II. Cualquier otra IES que cumpla con todos los siguientes requisitos
   a. Realice las funciones y posea las características que identifican al modelo educativo de las universidades tecnológicas;
   b. Ofrezca al menos cuatro programas educativos dentro de las áreas de conocimiento autorizadas;
   c. Cuente con personal académico cuyo perfil sea acorde con el modelo educativo;
   d. No forme parte de otra institución asociada o asociable, con carácter de dependencia o incorporación de estudios;
   e. Que su ingreso lo apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 9º.- DERECHOS
Las instituciones asociadas tendrán los derechos siguientes:

I. Participar en los órganos de la Asociación en los términos que establezcan los presentes Estatutos;
II. Participar en el desarrollo de los programas que promueva la Asociación;
III. Solicitar la asistencia de la Asociación en la solución de sus problemas.;

(Ref. Esc. 65,952 8/06/2011)

IV. Recibir de la Asociación los servicios técnicos previstos en los presentes estatutos; y

(Ref. Esc. 65,952 8/06/2011)

V. Votar las propuestas que se presenten en los diversos órganos de la Asociación.
VI. Presentar iniciativas en el marco de las atribuciones de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES
Las instituciones asociadas tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir los acuerdos emanados de los órganos de la Asociación. Si el cumplimiento de los acuerdos requiere del conocimiento y, en su caso, de la aprobación del órgano de gobierno de la Universidad, se compromete a informarlo al Consejo Directivo sobre la decisión tomada. Para ello dispondrá del término de tres meses, contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo;
II. Asistir a las actividades convocadas por los órganos de la Asociación, por medio de su titular o por quien éste designe por escrito;
III. Formar parte de las comisiones, grupos, equipos, redes y otras modalidades de trabajo que instrumente la Asociación colaborando en la realización de sus tareas en la medida de sus posibilidades institucionales;
IV. Proporcionar la información que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus fines;
V. Cubrir puntualmente las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, que establezca la Asamblea General;
VI. Comisionar, a solicitud de los órganos de la Asociación a personal especializado o a los grupos de trabajo que se establezcan contribuyendo con recursos materiales, tecnología y sistemas de

información para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos de la Asociación, en la medida de sus posibilidades; y

VII. Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales.

Capítulo III
Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 11º- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La Asociación tendrá la estructura orgánica siguiente:

I. La Asamblea General;
II. El Consejo Directivo;
III. El Presidente.

(Ref. Esc. 34,182 12/08/2008)

ARTÍCULO 12º- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General que se integrará por los titulares de las instituciones asociadas, quienes sólo podrán ser sustituidos por causas de fuerza mayor, de acuerdo con la legislación de cada una de las universidades tecnológicas.

ARTÍCULO 13º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer el informe anual de actividades del Consejo Directivo;
II. Aprobar el ingreso de nuevas instituciones asociadas en los términos de los presentes Estatutos y acordar, en su caso, la pérdida de la calidad de asociada;
III. Elegir al Presidente de la terna propuesta, debidamente fundamentada que le presente el Consejo Directivo;
IV. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Consejo Directivo o, por el Presidente;
V. Conocer los asuntos provenientes del Consejo Directivo o del Presidente que ameriten su acuerdo o ratificación;
VI. Conocer el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Asociación.
VII. Conocer el dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros;
VIII. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
IX. Reformar los Estatutos;
X. Conocer sobre la reglamentación que proponga el Consejo Directivo;
XI. Ratificar la propuesta del Consejo Directivo para sustituir a los Consejeros Directivos que por cualquier motivo, dentro de su periodo ordinario, dejen de ser Consejeros.
XII. Remover por causa justificada a cualquier miembro del Consejo Directivo y/o al Presidente, y
XIII. Conocer los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación, o que no estén previstos expresamente en los presentes Estatutos acordando lo conducente.

(Ref. Esc. 28,880 2/10/2006)

ARTÍCULO 14º.- SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada año, para sesionar de forma válida bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas.
El Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo, publicará la convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria, cuando menos con quince días hábiles de anticipación.
La convocatoria incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, acompañándose de la documentación respectiva.
La Asamblea General podrá celebrar sesiones en lugares distintos al domicilio oficial, cuando así lo acuerden la mayoría de los miembros en la sesión anterior.

ARTÍCULO 15º.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Presidente de la Asamblea General Ordinaria será el titular de la institución sede en la cual se llevará a cabo la sesión. En caso de no estar presente el titular de la institución sede, el Presidente verificará la existencia de quórum eligiendo la Asamblea al Presidente de entre los titulares presentes.

La Asamblea General designará de entre sus miembros al Vicepresidente en la sesión ordinaria correspondiente, éste asumirá automáticamente la presidencia en la siguiente sesión ordinaria, nombrando en ella al nuevo Vicepresidente para los mismos efectos.
La Asamblea también elegirá, de entre los titulares de las instituciones asociadas presentes, a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

ARTÍCULO 16°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará de forma extraordinaria por acuerdo del Consejo Directivo o a petición de la tercera parte de las instituciones asociadas, para el sólo efecto de tratar asuntos específicos cuya urgencia o importancia así lo requieran. Para sesionar de forma válida bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas, excepto cuando se trate de reformas a los Estatutos, para lo cual se requerirá de una mayoría calificada de las dos terceras partes de las instituciones asociadas.
En una sesión extraordinaria solamente se podrá conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

Cuando la sesión extraordinaria sea propuesta directamente por el Consejo Directivo, ésta se celebrará en la sede determinada por el propio Consejo.

Cuando la sesión sea solicitada por miembros de la Asociación, el Consejo Directivo deberá acordar su celebración en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la presentación de la solicitud. La sesión se celebrará en la sede determinada por el Consejo Directivo.

El Presidente publicará la convocatoria cuando menos con siete días de anticipación. La convocatoria incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, debiéndose acompañar con la documentación respectiva.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, fungirá como Presidente de la misma el titular de la institución sede. En caso de no estar presente el titular de la institución sede, el Secretario verificará la existencia de quórum, eligiendo la Asamblea al Presidente de entre los titulares presentes.
La Asamblea también elegirá entre los titulares de las instituciones asociadas presentes a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

ARTÍCULO 17º.- MECANISMOS DE VOTACION

La Asamblea General tomará sus acuerdos en forma ordinaria por mayoría simple, en votación nominal o económica, excepto que exista una disposición legal o estatutaria que establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 18º.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
El órgano colegiado de dirección y articulación de la Asociación es el Consejo Directivo y se integra con:

I. Seis representantes designados de entre los titulares de las distintas universidades tecnológicas, electos alternadamente cada dos años por la Asamblea General; y

II. El Presidente.

Dado que los integrantes del Consejo Directivo deben ser Rectores en funciones, cuando un rector termine su gestión como tal, su lugar como consejero será ocupado por la persona que lo sustituya en el cargo, hasta completar los dos años a que se refiere la fracción primera del presente artículo.

Dado que los integrantes del Consejo Directivo deben ser Rectores en funciones, cuando un rector termine su gestión como tal, su lugar como consejero será ocupado provisionalmente por el Rector que designe el Consejo Directivo, en tanto se realiza la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria en donde necesariamente se convocará a elecciones para ratificar o en su caso, sustituir de manera definitiva al Consejero propuesto.

(Ref. Esc. 28,880, 2/10/2006)

ARTÍCULO 19º.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General;
II. Convocar a la Asamblea General en los términos del presente Estatuto;
III. Realizar directamente o por conducto del Presidente, los actos que sean necesarios para lograr los fines de la Asociación;
IV. Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan los titulares de las instituciones asociadas o el Presidente; aprobando las que sean de su competencia y sometiendo a la Asamblea General las que requieran el acuerdo o ratificación de la misma;
V. Promover el buen funcionamiento y la coordinación de los órganos de la Asociación;
VI. Presentar los anteproyectos de reglamentación a la Asamblea General para su conocimiento y en su caso aprobación;
VII. Conocer y en su caso aprobar, el programa y el informe anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Asociación que presente el Presidente.
VIII. Resolver sobre las propuestas presentadas por el Presidente en los aspectos administrativos y de organización interna de la Asociación y autorizarlo, en su caso, para despachar asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por los presentes Estatutos y con las determinaciones de la Asamblea General;
IX. Nombrar provisionalmente al Presidente, en caso de ausencia del titular mayor a un mes. En caso de terminación del período o de ausencia definitiva, nombrar a un interino, quien durará en sus funciones hasta que la Asamblea General elija al definitivo;

X. Nombrar provisionalmente a consejeros Directivos en caso de que un Rector Consejero por cualquier razón, dentro de su periodo ordinario, deje el cargo de consejero. Dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General; (Ref. Esc.28,880, 2/10/2006)
XI. Calificar las ausencias definitivas del Presidente, e iniciar el procedimiento de elección respectivo;
XII. Proponer a la Asamblea General la o las candidaturas, para la elección del Presidente;
XIII. Promover la organización de grupos técnicos de carácter nacional constituidos por representantes de las diferentes universidades tecnológicas, con la finalidad de impulsar el trabajo y los programas nacionales aprobados por la Asamblea General, así como, para colaborar en la planeación y evaluación de su desarrollo;
XIV. Promover la creación y organización de grupos técnicos especializados constituidos por ex rectores de Universidades Tecnológicas con la finalidad de aprovechar su experiencia e impulsar el desarrollo del subsistema ----------(Ref. Esc. 28,8802/10/2006)
XV. Acordar la sede para la realización de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, conforme a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 16 de los presentes Estatutos;
XVI. Designar al auditor externo de la Asociación.
XVII. Conocer y en su caso aprobar, los estados financieros dictaminados.
XVIII. Rendir un informe anual a la Asamblea General, en sesión ordinaria, sobre las funciones a su cargo.
XIX. Definir esquemas y mecanismos para el seguimiento de la agenda de trabajo de los órganos colegiados de la Asociación evaluando sus resultados;
XX. Aprobar la política editorial de la Asociación que le presente el Presidente;
XXI. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles; y
XXII. Autorizar la participación de rectores de universidades tecnológicas no asociadas con el carácter de observadores en las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 20º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria al menos cada tres meses, y extraordinaria a petición de la tercera parte de sus miembros o del Presidente, para el sólo efecto de tratar asuntos específicos cuya urgencia o importancia así lo requiera.

En ambos casos, el Presidente formulará la convocatoria para la celebración de la sesión, cuando menos con diez días de anticipación.

La convocatoria incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión acompañándose de la documentación respectiva.

Para el tratamiento de casos urgentes la convocatoria se hará, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado la celebración de la sesión.

Para celebrar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de sus miembros En el Consejo Directivo los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en votación nominal o económica.

Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas en forma rotativa por cada uno de sus integrantes, en el orden alfabético que corresponda al apellido de los titulares de las instituciones asociadas. Actuará como Secretario, el Presidente de la Asociación.

En caso de no estar presente el titular de la institución que deba presidir la sesión, ésta será presidida por el siguiente en el orden alfabético.

ARTÍCULO 21º.- PRESIDENTE

El Presidente será el representante legal de la Asociación, fungirá como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
El Presidente será elegido por la Asamblea General de la terna debidamente fundamentada que presente el Consejo Directivo. En caso de que ninguna sea aceptada, la Asamblea procederá a reiniciar el proceso de elección. El Presidente durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto para otro periodo igual.

(Ref. Esc. 34,180 12/08/2008)

ARTÍCULO 22º.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE
Para ocupar el cargo de Presidente de la Asociación se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;
II. Poseer grado de maestro o doctor;
III. Ser Rector de Universidad Tecnológica en funciones;
IV. Tener menos de 65 años al momento de la elección;
V. Haber ocupado cargos de gestión académica de importancia dentro del subsistema de educación tecnológica;
VI. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad;

ARTÍCULO 23º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.
El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ser el representante legal de la Asociación, con amplios poderes de Administración, Pleitos y Cobranzas, para suscribir y negociar Títulos de Crédito, así como también para realizar Actos de Dominio, estos últimos, previo acuerdo del Consejo Directivo.
II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
III. Otorgar, revocar o sustituir poderes y designar al personal de la Asociación;
IV. Dirigir las unidades en que se organice la Presidencia, para el desempeño de las funciones que le corresponden;
V. Someter dentro de los primeros cuatro meses del año el programa anual de actividades, y el presupuesto anual de ingresos y egresos a la consideración del Consejo Directivo, ejerciéndolo conforme a lo aprobado;
VI. Expedir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
VII. Presentar al Consejo Directivo una terna para la designación del auditor externo de la asociación. .
VIII. Rendir ante el Consejo Directivo, dentro de los primeros cuatro meses del año, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, así como presentar el dictamen del Auditor externo sobre los estados financieros de la Asociación;
IX. Difundir a la sociedad el quehacer y los logros del conjunto de las instituciones asociadas;
X. Proporcionar apoyo a las instituciones asociadas para la realización de su programa anual de trabajo, así como en las acciones de planeación, programación y evaluación de sus actividades;
XI. Servir de enlace entre la Asociación, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y entre las instituciones asociadas, a fin de facilitar el intercambio de experiencias de trabajo;
XII. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada institución asociada;

XIII. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares de educación tecnológica nacionales e internacionales, así como con aquéllos que sean de interés para los fines de la Asociación;
XIV. Desempeñar las funciones que en forma específica le señalen la Asamblea General y el Consejo Directivo; así como las de orden administrativo que no estén asignadas a otros órganos de la Asociación;
XV. Impulsar la realización de estudios estratégicos sobre educación tecnológica; y
XVI. Proponer al Consejo Directivo la participación de universidades tecnológicas no asociadas con el carácter de observadoras, en las sesiones de la Asamblea General;
XVII. Las demás que sean afines al cargo.

(Ref. Esc. 34,180 12/08/2008)

ARTÍCULO 24º.- SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN
La Asociación, a través del Presidente, prestará a las instituciones asociadas los siguientes servicios:

I. Gestoría y representación ante la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, así como de otras dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, también ante instituciones, organismos extranjeros o internacionales. De la misma manera podrá hacerlo en casos específicos cuando así se lo instruya la Asamblea General o a petición de parte;
II. Asesoría y apoyo a los grupos interinstitucionales en proyectos nacionales o regionales de docencia, investigación, promoción de la cultura científica y tecnológica, vinculación y gestión académica;
III. Atención a las solicitudes específicas de las instituciones asociadas, respecto de los servicios técnicos en aspectos académicos y administrativos;

(Ref. Esc. 65,952 8/06/2011)

IV. Información estadística y documental sobre educación superior;
V. Elaboración, publicación y distribución de libros, documentos, revistas especializadas, catálogos y anuarios sobre educación tecnológica y superior, así como del órgano de información permanente de la Asociación;
VI. Organización y apoyo a reuniones y actividades académicas de carácter nacional o regional;
VII. Organización y apoyo para la realización de estudios a investigaciones sobre problemas académicos y administrativos de la educación tecnológica, en particular, los de las instituciones asociadas;
VIII. Organización y apoyo para la actualización y capacitación del personal académico y administrativo en los ámbitos relacionados con la educación tecnológica, así como la gestión académica y administrativa; y
IX. Los que en forma específica determine la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Capítulo IV
Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 25º.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
El patrimonio de la Asociación se integra con:

I. Los fondos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada una de las instituciones asociadas;
II. Las aportaciones que el gobierno federal otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de los estados;

III. Los bienes inmuebles que le destinen los gobiernos federal y estatal, que le aporten instituciones públicas o privadas, o que adquiera por cualquier otro título;
IV. Derogada;

(Ref. Esc. 65,952 8/06/2011)

V. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor;
VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
VII. El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna ó sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta ó se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.
VIII. Los demás que adquiera por cualquier título legal.

(Ref. Esc. 32,257 9/01/2008)

ARTÍCULO 26º.- ACTIVOS

En virtud de que la Asociación persigue fines culturales, científicos y de investigación científica o tecnológica, en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acredita que cuenta con el registro numero 2008/5647 en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, perteneciendo a las asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinaran exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este ultimo caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la ley del impuesto sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

(Ref. Esc. 65,290 14/03/2011)

ARTÍCULO 27°.- EJERCICIO PRESUPUESTAL

El ejercicio presupuestal de la Asociación comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA

La calidad de institución asociada es intransferible y podrá perderse en asuntos graves a juicio de la Asamblea General, después de escuchar a la afectada, esto, debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29º.- PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES NO ASOCIADAS

El Consejo Directivo podrá autorizar la participación en reuniones y grupos de trabajo de la Asociación en calidad de observadores, a instituciones de educación tecnológica no asociadas, que lo soliciten.

Las instituciones invitadas tendrán derecho a voz y deberán cumplir los compromisos que implique su participación.

ARTÍCULO 30º.- REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos podrán ser reformados en sesión extraordinaria de la Asamblea General, la convocatoria se emitirá en los términos del artículo 16, y las reformas serán aprobadas, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO 31º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos, se destinara a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

(Ref. Esc. 65,290 14/03/2011)

ARTÍCULO 32°.- VIGENCIA Y REGISTRO

Los presentes Estatutos de la Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas, A.C., entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General. El Consejo Directivo, propondrá, en ese acto al delegado para que asista ante Notario Público para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El primer Consejo Directivo quedará integrado por seis miembros de la Comisión de Rectores que elaboraron el presente instrumento, de los cuales tres durarán en su cargo un año.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12, la Primera Asamblea General la conformarán los Rectores del Subsistema de Universidades Tecnológicas.

TERCERO.- Con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la Asociación desde su inicio, el primer Presidente podrá ser un Rector en activo, durante el primer año de operación de la Asociación.

CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General.